

HHD-X07-CV89-4026240-S

MILO SHEFF y col. :
: CORTE SUPREMA B
Demandantes : LITIGIO COMPLEJO :
: REGISTRADO EN HARTFORD B X07
v. :
: :
WILLIAM A. O'NEILL y col. :
: :
Demandados : 4 DE ABRIL DE 2008

ESTIPULACION Y ORDEN PROPUESTO

VISTO QUE, la acción presentada más arriba fue inicialmente sometida por los Demandantes en 1989 en contra de los mencionados Demandados y varios oficiales estatales; y

VISTO QUE, el día 9 de Julio de 1996 la Corte Suprema de Connecticut afirmó que los estudiantes de las escuelas publicas de Hartford asistían a escuelas que estaban aisladas racial, étnica y económicamente en violación de la Constitución de Connecticut y solicitó al estado dar los pasos oportunos para poner remedio a la violación; y

VISTO QUE, los Demandantes y Demandados convinieron una Estipulación y Orden de fecha 22 de enero de 2003 (Fase I de la Estipulación), la cual fue aprobada por la Asamblea General y se convirtió en Orden de esta Corte a partir del 12 de marzo de 2003, y la cual establece un programa para programas voluntarios entre distritos para aminorar el aislamiento racial, étnico y económico, y la cual expiro bajo sus términos el 30 de junio de 2007; y

VISTO QUE, los objetivos establecidos por la Fase 1ra de la Estipulación no fueron alcanzados a la fecha de su expiración el 30 de junio de 2007; y

VISTO QUE, La Ciudad de Hartford intervino en esta acción en enero 4 de 2007; y

VISTO QUE, las partes tienen interés mutuo en reducir el aislamiento racial, étnico y económico de los estudiantes en las Escuelas Publicas de Hartford; y

VISTO QUE, este acuerdo representa un calendario para alcanzar un progreso razonable para reducir el aislamiento racial, étnico y económico en las Escuelas Publicas de Hartford hasta el 30 de junio de 2013; y

VISTO QUE, las partes reconocen que los esfuerzos deberán continuar mas allá del año 2013 para continuar reduciendo el aislamiento racial, étnico y económico en las Escuelas Publicas de Hartford; y

VISTO QUE, las partes entran en esta Estipulación en completo uso de sus facultades de conocimiento y voluntariamente y se comprometen a cumplirla;

Y POR LO TANTO, las partes firmantes estipulan y acuerdan lo siguiente:

I. Definiciones

A. Los Programas Voluntarios Entre Distritos son los instrumentos a ser utilizados para reducir el aislamiento racial, étnico y económico de acuerdo a los términos de esta Estipulación: a saber, Escuelas Imán Entre Distritos (Receptoras y Regionales), Escuelas Técnicas Estatales, Escuelas Publicas Experimentales, Centros Agrícolas Vocacionales Regionales y Escuelas de Elección Abierta.

B. Las Escuelas Imán Entre Distritos son: Escuelas Imán Receptoras de Hartford, Escuelas Imán Suburbanas, Escuelas Imán Regionales y Escuelas Imán Incubadoras.

1. Las Escuelas Imán de Hartford son aquellas Escuelas Imán Entre Distritos que están gobernadas y operadas por el Sistema de Escuelas Públicas de Hartford.
2. Las Escuelas Imán Suburbanas son aquellas Escuelas Entre Distritos que están gobernadas y operadas por un distrito en la Región Sheff distinta de Hartford, independientemente o con un tercero como parte.
3. Las Escuelas Imán Regionales son las Escuelas Imán Entre Distrito receptoras y regionales que pueden ser operadas por un tercero o un consorcio de distritos escolares.
4. Las Escuelas Imán Incubadoras son programas entre distritos establecidos en un entorno de manera temporal y transitoria para iniciar las operaciones de una escuela imán entre distritos antes de que se haya completado la construcción o renovación de las instalaciones permanentes.
5. Las Escuelas Imán Existentes son aquellas Escuelas Entre Distritos que están en operación durante el año escolar 2008-2009.

C. Escuela Pública Experimental se refiere a las escuelas públicas experimentales locales o escuelas públicas experimentales estatales, de acuerdo a lo autorizado por el Estatuto General de Connecticut § 10-66aa, que están específicamente dirigidas a reducir el aislamiento racial, étnico y económico conforme a lo establecido en el Estatuto General de Connecticut § 10-66bb(c).

D. Las Escuelas Técnicas Estatales son ciertas escuelas regionales técnico-vocacionales que son establecidas y mantenidas por El Estado de acuerdo con el Estatuto General de Connecticut § 10-95, y programas similares en determinadas escuelas de acuerdo a lo establecido por el Departamento Estatal de Educación.

E. Los Centros Regionales de Agricultura Vocacionales son ciertas escuelas de agricultura vocacional que son establecidas y mantenidas por consejos locales o regionales de educación de acuerdo con el Estatuto General de Connecticut § 10-64.

F. Elección Abierta es un programa de transferencia voluntaria entre distritos que permite transferir estudiantes entre Hartford y los distritos escolares suburbanos cuando esas transferencias contribuyen a reducir del aislamiento racial o étnico.

G. Los Programas Cooperativos Entre Distritos son programas de cooperación entre múltiples distritos que funcionan a medio tiempo y que han sido establecidos de acuerdo con el Estatuto General de Connecticut § 10-74d que provee una experiencia educativa diversa a estudiantes de Connecticut y cuyo propósito es reducir el aislamiento racial, étnico y económico.

H. Estudiantes Minoritarios: Para los propósitos de esta Estipulación se entenderá que estudiantes minoritarios son aquellos estudiantes que son Negros y/o Hispanos, Asiáticos, Americanos-Nativos, y de las Islas del Pacífico.

I. Región Sheff: Tal y como fue definido en la demanda original, la región Sheff incluye los distritos escolares de Avon, Bloomfield, Canton, East Granby, East Hartford, East Windsor, Ellington, Farmington, Glastonbury, Granby, Hartford, Manchester, Newington, Rocky Hill, Simsbury, South Windsor, Suffield, Vernon, West Hartford, Wethersfield, Windsor, and Windsor Locks.

J. La Integración Estándar será lo que resulte menor entre el por ciento conjunto de inscripciones de minorías de la Región Sheff más treinta por ciento, o setenta y cinco por ciento (75%). La Integración Estándar deberá ser calculada para cada año de la Estipulación en base a los datos sobre el por ciento de inscripciones de minorías, pero en ningún caso excederá un setenta y cinco por ciento (75%).

K. Un Entorno de Aislamiento Reducido es el que se refiere a un entorno educativo con aislamiento racial, étnico y económico reducido.

1. Las Escuelas Imán Entre Distritos, Escuelas Estatales Técnicas, Centros Regionales de Agricultura Vocacional o Escuelas Públicas Experimentales estarán sujetas a proporcionar un entorno de aislamiento reducido si las inscripciones con respecto al por ciento de estudiantes de minorías no exceden lo establecido por la Integración Estándar.

2. Una escuela que inscriba estudiantes de minorías residentes en Hartford a través de un Programa de Elección Abierta deberá proporcionar un entorno de aislamiento reducido.

II. Metas y Desempeño

A. Términos: La Fase II deberá desarrollarse desde la fecha de inicio de su ejecución hasta el 30 de junio de 2013. Los años escolares a ser cubiertos son 2008-09 (Año 1), 2009-10 (Año 2), 2010-11 (Año 3), 2011-12 (Año 4), 2012-13 (Año 5). Conforme a la Parte II. C.4 de esta Estipulación, los términos de esta Estipulación pueden extenderse para incluir el año escolar 2013-14 (Año 6).

B. Metas

1. La meta de esta Estipulación es aumentar el número de estudiantes minoritarios residentes en Hartford en entornos de aislamiento reducido, y avanzar en el sentido de alcanzar la demanda de estudiantes residentes en Hartford que buscan ser integrados en esos entornos.

2. La meta de esta Estipulación será alcanzada si para el Año 5 de esta Estipulación por lo menos un 80% de la demanda de entornos de aislamiento reducido es alcanzada.

a. La meta de satisfacer un 80% de la demanda de entornos de aislamiento reducido será sujeta a la previsión de extensión de la Parte II. C. 4 en lo que respecta a un ajuste posible por mutuo acuerdo de las partes tal y como está previsto en la Parte IV. B. 4.

3. Esta meta deberá ser alcanzada a través de la implementación de programas Voluntarios Entre Distritos tal y como está definido más arriba en la Parte I. A.

4. El Estado deberá proveer recursos suficientes para planificar, desarrollar, abrir y operar las escuelas y programas necesarios para alcanzar cada uno de los indicadores de referencia identificados más abajo en la Parte II. C.5 y para implementar los programas identificados más arriba en la parte III.

C. Medición de la Meta

1. En abril del Año 3, El Estado deberá examinar la demanda de asientos en entornos con aislamiento reducido por parte de estudiantes de minorías residentes en Hartford en base al número de aplicaciones hechas por estudiantes de Hartford para programas voluntarios entre distritos para el año siguiente. La demanda, para los propósitos de esta Estipulación, debe incluir solamente el número de esos estudiantes de minorías residentes en Hartford que hayan aplicado, usando una forma de aplicación aprobada para esos fines, para asistir a alguno de los siguientes programas: (a) Elección Abierta, o (b) por lo menos tres cupos en alguno de los programas voluntarios entre distritos que cumplan con el Estándar de Integración en el momento de la solicitud.

2. En noviembre del Año 4, El Estado evaluará el número de estudiantes de minorías residentes en Hartford que se encuentren en listas de espera de programas voluntarios entre distritos para determinar el grado en el cual los programas existentes y en planificación alcanzan la demanda de asientos en entornos de aislamiento reducido para los estudiantes de minorías de Hartford. Las listas de espera deben reflejar el número agregado de estudiantes de minorías residentes en Hartford que someten aplicaciones de inscripción en programas voluntarios entre distritos que alcanzan el Estándar de Integración en el momento de la solicitud pero que no tienen un asiento asegurado en una de esas escuelas para ese año escolar.

a. Los estudiantes de minorías de Hartford deberán tener oportunidades disponibles para inscribirse en Programas Voluntarios Entre Distritos.

b. Si menos de un 65% de la demanda por asientos en entornos de aislamiento reducido de estudiantes de minorías de Hartford es alcanzado, entonces El Estado, en consulta con la Oficina Regional de Escuelas de Elección, deberá enmendar el Plan Administrativo de Integración (CMP), de la forma descrita en la Parte III. B, para planificar capacidad adicional de asientos/cupos en entornos de aislamiento reducido. La definición de “Demanda Alcanzada” será cien menos el por ciento de estudiantes de minorías residentes en Hartford que se encuentren en listas de espera para programas voluntarios entre distritos. Este número será calculado dividiendo el número de estudiantes de minorías residentes en Hartford en listas de espera al 15 de noviembre por el número de éstos que hayan aplicado a un programa de Elección Abierta o por lo menos a tres programas voluntarios entre distritos que alcancen el Estándar de Integración.

c. Para los fines de esta Estipulación la lista de espera a la que se hace referencia en esta Parte II. C deberá ser una lista completa de las escuelas de elección que incluya aquellos estudiantes de minorías residentes en Hartford que hayan aplicado por cupo en Escuelas de Elección Abierta o por lo menos tres Programas Voluntarios Entre Distritos que cumplan con el Estándar de Integración pero (1) que no ofrezcan un asiento en algún programa en ese año escolar, y (2) que alcancen todos los requisitos de admisión, y (3) hayan indicado su intención como parte del proceso de solicitud, a través de medios a ser definidos en el Plan Administrativo de Integración, el deseo de ser incluidos en una lista de espera en caso de no ser aceptados.

3. En noviembre del último año escolar de la Fase II, El Estado convendrá en una reunión con los Demandantes con el fin de demostrar el alcance de la meta de la Fase II tal y como fue acordado. En ese momento el Estado procurará demostrar que para el Año 5, por lo menos un 80% de la demanda de asientos en entornos de aislamiento reducido por parte de estudiantes de minorías residentes en Hartford ha sido alcanzado, sujeto a cualquier ajuste conforme a la Parte IV. B. 4. Cumplir con la demanda de asientos en entornos de aislamiento reducido para el Año 5 de acuerdo a lo definido aquí deberá ser demostrado mostrando que menos de un 20% de los estudiantes pertenecientes a minorías residentes en Hartford que hayan solicitado cupo en Programas de Elección Abierta o por lo menos tres Programas Voluntarios Entre Distritos que cumplan con el Estándar de Integración están en una lista de espera completa para participar en esos programas tal y como se define en la Parte II. C. 2.c.

4. Si en noviembre del año final de la Fase II el Estado es incapaz de demostrar que a través de razonables esfuerzos ha alcanzado de la meta de satisfacer un 80% de la demanda, las partes deberán convenir en la revisión del Plan Administrativo de Integración y en determinar cuáles pasos son necesarios para alcanzar el estándar de la demanda el año siguiente. Cualquier acuerdo que sea alcanzado a través de este proceso deberá incorporarse en una extensión de un año en los términos de esta Estipulación. No obstante lo establecido en la Parte IV.C.1.c, el fracaso en alcanzar el estándar de un 80% de la demanda, sujeto a cualquier ajuste de acuerdo a la Parte IV. B. 4, no constituirá una violación sustantiva si un 41% de los estudiantes de minorías residentes en Hartford se encuentran al momento en un entorno de aislamiento reducido en el Año 5.

5. Puntos de Referencia Interinos del Progreso

a. Al Estado se le requerirá alcanzar lo establecido en los siguientes puntos de referencia anuales durante los dos primeros años del plazo de la Fase II.

(1) En el Año 1 (2008-09), 19% de los estudiantes de minorías residentes en Hartford deberán estar en un entorno de aislamiento reducido.

(2) En el Año 2 (2009-10), 27% de los estudiantes de minorías residentes en Hartford deberán estar en un entorno de aislamiento reducido.

b. El progreso de cada punto de referencia interino de progreso, al igual que del 41% mínimo establecido en la Parte II. C. 4 será calculado dividiendo el número de estudiantes de minorías residentes en Hartford en entornos de aislamiento reducido por el número total de estudiantes de minorías residentes en Hartford. El progreso para cada año deberá ser calculado usando los datos de inscripción para ese año, los cuales serán puestos a la disposición por los Demandados a los Demandantes y Hartford el 15 de noviembre de cada año.

c. Los estudiantes de minorías residentes en Hartford que se hayan inscrito en un Programa Voluntario Entre Distritos que no provea un entorno de aislamiento reducido serán incluidos en cualquier cálculo de punto de referencia interino o cálculo de meta durante el plazo de esta Estipulación, sólo si (1) la escuela opera conforme a lo aprobado en el Plan Administrativo de Inscripciones conforme a la Parte IV. A, que se presenta más abajo, y (2) la inscripción de minorías en esas escuelas no excede el Estándar de Integración en más de un 5%. En ningún caso algún Programa Voluntario Entre Distrito será considerado como parte de esta excepción por más de dos de los cinco años de esta Estipulación.

d. Estudiantes de minorías residentes en Hartford inscritos en una Escuela Imán Incubadora que en su primer año de operación solamente serán considerados en el punto de referencia interino de progreso si la inscripción de minorías en esas escuelas no excede el Estándar de Integración en más de un 10%. En ningún caso podrá ninguna Escuela Imán Incubadora ser considerada en esta excepción después del Año 1 de esta Estipulación.

e. Cualquier punto de referencia interino de progreso, en la misma forma que el 41% mínimo establecido en la Parte II. C. 4 podrá ser aumentado en mas de un tres por ciento para Programas Cooperativos Entre Distritos, de la siguiente manera: Un crédito de un uno por ciento será sumado por cada 500 estudiantes de minorías residentes en Hartford que hayan participado en programas Cooperativos Entre Distritos destacados por lo significativos en su contenido y sustancia, hasta un máximo de tres puntos de porcentaje. Esos programas, para ser considerados significativos por su contenido y sustancia deberán conllevar no menos de 45 horas de duración, de las cuales 30 horas deben ser tiempo de contacto cara a cara. El tiempo transcurrido transportando estudiantes no deberá incluirse en el conteo de duración. Un estudiante que participe en un programa de por lo menos 90 horas de duración, de las cuales 60 horas sean tiempo de contacto cara a cara deberá contarse como 1.5 estudiantes para el propósito de este cálculo.

D. Las partes reconocen que el logro completo las metas de la Fase II no evita la necesidad de aumentar el numero de estudiantes de minorías residentes en Hartford en entornos de aislamiento reducido. Las partes de esta Estipulación se reunirán para revisar el progreso obtenido con respecto a esta Estipulación por lo menos para el 15 de septiembre de 2012, y comenzarán negociaciones para la Fase III de esta resolución, cuyo propósito será alcanzar la demanda de educación integrada para los estudiantes de minorías residentes en Hartford.

III. Implementación

A. La implementación de la Fase II deberá ser cumplida a través de la puesta en marcha de un Plan Administrativo de Integración y una Oficina Regional de Escuelas Alternativas, tal y como está descrito aquí, con el fin de proporcionar un diseño e implementación de calidad de esta Estipulación en el interés de alcanzar las metas de la Fase II.

B. Plan Administrativo de Integración

1. Para el 30 de septiembre de 2008, El Estado, con aportes de la Oficina Regional de Escuelas Alternativas, deberá desarrollar los componentes principales de un Plan Administrativo de

Integración (CMP) abarcando los Programas Voluntarios Entre Distritos identificados en la Parte I. A. de esta Estipulación, y diseñado para alcanzar las metas de la Fase II en los términos de esta Estipulación. Tal y como está detallado mas abajo en la Parte III. B.2, el CMP debe establecer una serie de metas conectadas, métodos de implementación y medidas de logro; centralizar la autoridad y responsabilidad; asegurar la coordinación de las facetas clave de integración, incluido el transporte, reclutamiento y apoyo a estudiantes; proporcionar los objetivos estratégicos para la evaluación del progreso y las medidas de logro; y evaluar y considerar las necesidades de financiamiento educativo en la Región. Los requisitos que se describen más abajo son requisitos mínimos que pueden ser complementados por El Estado en tanto que ese contenido complementario no interfiera con las tareas aquí descritas.

2. Para el 30 de noviembre de 2008, El Estado, con aportes de la Oficina Regional de Escuelas Alternativas, deberá desarrollar un CMP final mediante un proceso que incluya la participación de grupos claves que tengan un interés en el asunto en Hartford Metropolitano.

a. El CMP deberá contener un proceso para determinar la demanda de cada uno de los Programas Voluntarios Entre Distritos para Junio 30 de 2009.

b. El CMP deberá contener objetivos estratégicos de progreso anual.

c. El CMP deberá incluir provisiones para aparear todas las escuelas regulares de Hartford, por ejemplo, escuelas que no son imán con Escuelas regionales Imán, para el propósito de involucrar a todas las Escuelas Publicas de Hartford en las acciones de la indemnización Sheff.

d. El CMP deberá incluir provisiones para las Escuelas Imán Regionales u otras escuelas imán de alto rendimiento de acuerdo a lo determinado por El Estado para servir como centros de capacitación y administradores en toda la Región Sheff, con el propósito de convertir éstas en recursos para todos los distritos en la región Sheff en lo relativo a la capacitación de personal educativo en métodos de educación integral de calidad.

e. El CMP deberá incluir provisiones para medir la capacidad real disponible en los distritos escolares suburbanos recibiendo estudiantes a través de Alternativas Abiertas.

f. El CMP deberá contener provisiones para servicios de apoyo académico y social que sean apropiados y adecuados para los estudiantes que participen en escuelas entre distritos, de forma que se apoye su adaptación, participación, retención y rendimiento escolar.

g. El CMP deberá contener provisiones para la expansión de jardines de infancia de todo el día y programas de verano para estudiantes de alternativas abiertas como forma de fortalecer su rendimiento y aumentar su interés y retención en el programa.

h. El CMP deberá contener provisiones para expandir los programas pre-escolares que están racialmente integrados e incluyen niños de minorías residentes en Hartford como forma de impulsar su rendimiento escolar y asistir a sus padres en la toma de decisiones informada sobre escuelas integradas de K-12 para sus niños.

- i. El CMP deberá contener provisiones para revisar y mejorar los servicios de transporte para estudiantes entre distritos que asistan a programas Voluntarios Entre Distritos, con miras a mejorar el servicio y acortar el tiempo de viaje en autobuses, en el interés de apoyar adecuadamente las medidas de la indemnización Sheff.
- j. En la revisión de los servicios de transporte en lo que aplica al programa de Alternativas Abiertas deberá considerarse la conexión de áreas geográficas del Distrito de Escuelas Publicas de Hartford con distritos suburbanos específicos como vía de aumentar la eficiencia en el transporte.
- k. El CMP deberá contener provisiones para un proceso de identificación de lugares para escuelas imán entre distritos en el futuro. En la medida en que se planifiquen nuevas escuelas en distritos suburbanos, estos planes deben describir el número de escuelas proyectadas, el número de estudiantes que serán servidos por esas escuelas, el proceso para designar esas escuelas y un sistema para el cálculo y la previsión de los costos y gastos estatales necesarios.
- l. En el grado en que el Estado se propone utilizar nuevos programas para integrar las escuelas de la región, tales como escuelas públicas experimentales, escuelas técnicas y escuelas vocacionales, el CMP (Plan Gerencial Comprehensivo) incorporará estos planes en la infraestructura del Estado par administrar los actuales Programas Entre Distrito Voluntarios y calcular el número de estudiantes que se espera se beneficien de estos programas.
- m. El CPM contendrá un proceso para hacer recomendaciones sobre los modelos financieros y los niveles de patrocinio de las Escuelas Imán Entre Distrito y Alternativas Abiertas, para incluir fondos operacionales, fondos de capital, fondos de desarrollo de preapertura para imanes, fondos de transporte, pagos de los distritos escolares locales a las imanes entre distrito y la asistencia por pupilo del Estado a los distritos emisores y receptores, con el propósito de proveer un apoyo adecuado a la indemnización Sheff.
- n. El CPM desarrollará un proceso para mantener contactos rutinarios con quienes apoyan a las escuelas en toda la región y para vincular la información adquirida a través de tales extensiones comunitarias a objetivos sustantivos.
- o. El CPM asegurará que hay oportunidades claramente definidas para los estudiantes que disfrutan de una educación continua K-12 en escenarios de aislamiento reducidos.
- p. El CPM contendrá un proceso para hacer recomendaciones quien corresponde, el ejecutivo del Estado o a la acción legislativa, incluyendo cambios recomendados en las leyes de Connecticut necesarias para la efectiva implementación de la indemnización Sheff. El CPM también contendrá provisiones que permitan a los Demandantes y a Hartford revisar y comentar todos los cambios propuestos a las leyes de Connecticut y a los reglamentos administrativos diseñados para implementar la indemnización Sheff.
- q. El CPM proveerá un proceso de solicitud común para los estudiantes de minorías residentes en Hartford que sometan solicitudes para colocación en cualquiera de los Programas Entre Distrito Voluntarios. También establecerá un método para determinar el número de estudiantes que se estima estarán en una lista de espera en tales programas.

r. El CPM contendrá disposiciones para que el Comisionado de Educación use sus mejores esfuerzos para estimular a los distritos escolares suburbanos a participar y expandir su participación en el programa Alternativas Abiertas.

s. El CPM contendrá una disposición para que el Comisionado de Educación conduzca una revisión independiente del espacio disponible en los distritos suburbanos para implementar el programa Alternativas Abiertas si el Comisionado considera que un distrito tiene una capacidad mayor que la reportada.

t. El CPM contendrá una disposición para que el Comisionado evalúe periódicamente el progreso de la participación en el programa Alternativas Abiertas y para que de los pasos necesarios para incrementar esa participación. Tales pasos pueden incluir el contacto con superintendentes de las escuelas suburbanas y consejos de educación locales, mejorar las comunicaciones con los padres de los niños de las escuelas públicas de Hartford y los suburbios, desarrollar programas para educar a los padres sobre el programa Alternativas Abiertas y, si es necesario, proponer cambios legislativos para apoyar la indemnización Sheff.

u. El CPM estipulará el establecimiento de un centro de servicios de información, a ser ubicado en la Oficina de Alternativas Escolares Regional, para las familias que busquen información y orientación sobre opciones para educación integrada. El centro de servicios de información maximizará la distribución de tal información a las familias de la región Sheff; mercadeará los cupos y reclutará los estudiantes con el propósito de incrementar el interés en una educación integrada; proporcionará un local único en el cual se pueda solicitar para todos los Programas Inter-Distrito Voluntarios; proporcionará servicios en los idiomas adecuados para poder contactar a los solicitantes potenciales y sus familias; y diseminar información a través de publicidad, anuncios de servicios públicos, publicación de folletos y panfletos, y reclutamiento dirigido de solicitantes potenciales en escuelas y localidades donde los niveles de solicitud han sido excesivamente bajos.

C. Oficina Sheff del Departamento de Educación del Estado de Connecticut

1. El Estado establecerá una Oficina Sheff dentro del Departamento de Educación del Estado para crear, desarrollar y supervisar la implementación del Plan Gerencial Comprehensivo (CMP). La Oficina Sheff operará bajo la supervisión directa de la Oficina del Ayudante del Comisionado de Educación.

2. Además de su responsabilidad principal con respecto a crear y supervisar el CMP, la Oficina Sheff, trabajando con Hartford, CREC (Consejo Educativo de la Región Capital), distritos escolares suburbanos y otros apoyos escolares, servirá como la autoridad central en la planificación, desarrollo, implementación, apoyo, evaluación, monitoreo y reporte del progreso en todos los programas, funciones y estrategias en la Región del Hartford Metropolitano diseñadas para reducir el aislamiento racial, étnico y económico de los estudiantes de minorías residentes en Hartford (planificación Sheff). Estos programas, funciones y estrategias en la Región del Hartford Metropolitano incluirán:

- a. Escuelas Secundarias Técnicas de Connecticut: ampliar los cupos para estudiantes de minorías residentes en Hartford.
- b. Ampliar Programas de Educación Inicial

- c. Ampliar cupos de Alternativas Abiertas (usando Educación Temprana)
- d. Ampliar Apoyo Académico y Estudiantil para estudiantes de minorías residentes en Hartford en imanes receptoras y regionales y programas Alternativas Abiertas.
- e. Realzar oportunidades de Becas Cooperativas Entre Distrito en la Región Sheff.
- f. Planes Administrativos de Inscripciones (EMPs): requerir, revisar y aprobar (o desaprobar) EMPs para las Escuelas Imán Entre Distrito incumplidoras en la Región Sheff.
- g. Escuelas Imán Entre Distrito: Evaluar la habilidad de las actuales escuelas para obedecer al Sheff y facilitar la planificación, desarrollo y apertura de nuevas escuelas imán receptoras y regionales.
- h. Iniciativas de Legislación y Política: recomendar enmiendas y cambios legislativos o de política para implementar los esfuerzos Sheff.
- i. Instrumento de Encuesta: crear un instrumento de encuesta para informar al CMP y recabar información de los padres de Hartford y los suburbios para evaluar su disposición a participar en las opciones alternativas de escuelas de la región.
- j. Oficina Regional de Alternativas Escolares: facilitar la planificación, desarrollo y apertura de la mencionada oficina. Supervisar la administración y presupuesto de la oficina.
- k. Centros Regionales Agrícolas Vocacionales: ampliar los cupos para los estudiantes de minorías residentes en Hartford.
- l. Escuelas Públicas Experimentales del Estado; facilitar la planificación, desarrollo y apertura de tales escuelas.
- m. Transporte: facilitar el establecimiento de transporte que estimule y apoye la participación de estudiantes de Hartford y de los suburbios en la programación Sheff a través de toda la Región del Hartford Metropolitano.

D. Oficina Regional de Alternativas Escolares

1. El Estado creará y financiará una Oficina Regional de Alternativas Escolares para apoyar los esfuerzos colaborativos entre el Estado y el grupo de apoyo a las escuelas incluyendo, pero no limitándose, al CREC, que apoyará las iniciativas y programaciones Sheff para reducir el aislamiento racial, étnico y económico de los estudiantes de minorías residentes en Hartford. La Oficina Regional de Alternativas Escolares estará encabezada por un Director Ejecutivo que será designado por esa oficina en colaboración con la Oficina Sheff. El Estado puede retener los desembolsos a la Oficina Regional de Alternativas Escolares si los requerimientos de este párrafo no se han cumplido el 30 de mayo de 2008.
2. La Oficina Regional de Alternativas Escolares será responsable de:
 - a) Colaboración y planificación que facilite el desarrollo e implementación de modelos escolares ejemplares, para permitir a las Escuelas Receptoras Imán de Hartford que mejoren el rendimiento educativo y logren el Estándar de Integración, y sirvan como centros de entrenamiento para maestros y administradores en la Región del Hartford Metropolitano y más allá;
 - b) Mercadeo y reclutamiento comprehensivo de estudiantes para toda la programación Sheff, incluyendo la coordinación de tales esfuerzos con las Escuelas Secundarias Técnicas de Hartford, los Centros Regionales Agrícolas Vocacionales y cualquier programa imán Entre Distrito y escuelas públicas experimentales de reciente creación en la Región del Hartford Metropolitano;

- c) Desarrollo de una estrategia comprehensiva de extensión comunitaria a los padres de Hartford y los suburbios para informarles del desarrollo de, y la participación en las oportunidades de las programaciones Sheff en la Región del Hartford Metropolitano.
 - d) Transporte de los estudiantes de Hartford y los suburbios que participen en los programas Sheff;
 - e) Desarrollo e implementación de un proceso de solicitud común para todas las Escuelas Imán Entre Distrito en la Región del Hartford Metropolitano y un emplazamiento único para obtener las solicitudes para todas las otras programaciones Sheff.
 - f) Desarrollo y mantenimiento de estadísticas y datos, incluyendo información relacionada con la demanda (Ej.: número de solicitantes, datos demográficos de los solicitantes, elecciones de programas), inscripciones, retención y datos sobre la lista de espera de Hartford y los suburbios para los propósitos de reportes; y
 - g) Desarrollo e implementación de un proceso de lotería para las programaciones obedientes al Sheff en la Región del Hartford Metropolitano.
 - h) Empezando el 30 de mayo de 2008, los deberes de la Oficina Conjunta Hartford/CREC, establecida por un acuerdo datado el 22 de enero de 2008 entre Hartford, CREC y el Departamento de Estado de Educación, serán subsumidos por la Oficina Regional de Alternativas Escolares.
3. La Oficina Regional de Alternativas Escolares incluirá un representante de los Demandantes financiado por el Estado por un monto igual al 75% del salario anual del representante, hasta un máximo de \$50,000 anual. Este representante estará comprometido con el proceso de planificación e implementación desde la fecha en que se establezca la oficina y ejecutara otros deberes especificados en el CPM, pero no tendrá ninguna autoridad para toma de decisiones o poder de veto sobre las decisiones hechas por la Oficina Regional de Alternativas Escolares.

IV. Responsabilidad

A. Planes Administrativos de Inscripciones

1. El 1ro. de octubre de 2008, cualquier Escuela Imán Existente que continúe existiendo como una escuela imán en esta fecha y no cumple con el Estándar de Integración debe estar operando en conformidad con un Plan Administrativo de Inscripción, como ha sido aprobado por el Departamento de Estado de Educación. A pesar de las provisiones de dispensa del Estatuto General de Connecticut § 10-264l(b), el Estado puede continuar concediendo fondos operativas a las Escuelas Imán Existentes operadas por las Escuelas Públicas de Hartford luego de la apropiada solicitud para tales pagos de acuerdo al Estatuto General de Connecticut § 10-264l a través e incluyendo el año escolar 2009-2010 (el “Período de Extensión”) por causa justificada y provisto que esté operando bajo un Plan Administrativo de Inscripciones aprobado por el Estado que demuestre obediencia con el Estándar de Integración hacia el final del Período de Extensión, o un período de tiempo menor. El Período de Extensión puede ser extendido por dos años adicionales para aquellas Escuelas Imán Existentes operadas por los Escuelas Públicas de Hartford que están en construcción o en renovación luego de un requerimiento para tal extensión y aprobación de un apropiado Plan Administrativo de Inscripción por el Estado. El Plan Administrativo de Inscripción sometido siguiendo esta Parte IV.A será actualizado anualmente y sujeto a revisión y aprobación por el Estado durante el plazo del Período de Extensión.

2. Una nueva Escuela Imán Entre Distrito, Escuela Pública Experimental, Centro Regional Agrícola Vocacional, o Escuela Técnica Estatal abierta durante la Fase II que no cumpla con el Estándar de

Integración al inicio de su segundo año de operación será operada de conformidad con un Plan Administrativo de Inscripción, como ha sido aprobado por el Departamento de Estado de Educación.

3. El Estado es responsable de la supervisión, implementación y la efectividad de cada Plan Administrativo de Inscripción. El Plan Administrativo de Inscripción estará dirigido hacia el cumplimiento con el Estándar de Integración dentro del período especificado en tal Plan, como haya sido aprobado por el Estado.

B. Reportes, Consultas y Ajustes

1. Los Demandantes tendrán los 30 días siguientes a la recepción del borrador del 30 de septiembre de 2008 del CMP, para someter al Estado objeciones escritas, las cuales las partes se reunirán a discutir dentro de una semana a partir de entonces. Cualquier objeción no resuelta será sometida al Estado por escrito dentro de las dos semanas a partir de esa reunión. El Estado responderá a este segundo sometimiento el 30 de noviembre de 2008. Las partes pueden extender por acuerdo la fecha límite para completar el CMP para hacer frente a las respuestas a las objeciones de los Demandantes.

a. Los Demandantes pueden solicitar la revisión judicial de cualquier objeción que permanezca sin resolver en la versión final del CMP originada el 30 de noviembre de 2008.

b. En el evento de que los Demandantes soliciten la revisión judicial provista en el párrafo precedente, el fallo en completar a tiempo el CMP no constituye una infracción de esta Estipulación en el grado en que el retraso sea causado por los actos judiciales.

2. Las partes acuerdan reunirse no menos de cuatro veces por año escolar, para evaluar el progreso en la implementación de los términos de esta Estipulación y el CMP.

a. Dos semanas antes de cada reunión trimestral, el Estado proveerá a las partes un reporte escrito sobre el progreso en la implementación de los términos de la Estipulación y el CMP. El reporte escrito incluirá, pero no se limitará a, proyecciones presupuestarias y actualizaciones, y una descripción de cualquier obstáculo que el Estado haya identificado para el logro de las metas de la Fase II, así como de los pasos tomados para enfrentar esos obstáculos.

3. Habrá una audiencia preliminar anual con la Corte a lo largo del plazo de la Fase II programa conjuntamente por las partes.

4. El 1ro. de octubre del Año 4 del plazo de esta Estipulación, las partes se reunirán, si es necesario, para negociar ajustes al por ciento de demandas que se requiere cumplir como se establece en las Partes II.B.2 y II.C.3.

5. El Estado garantizará a un experto contratado por los Demandantes razonable acceso, a través de solicitudes a la División de Asuntos Legales del Departamento de Estado de Educación, a cualquier miembro del personal del Departamento de Estado de Educación y a documentos no confidenciales, y acuerda hacer asequible información sobre los estudiantes cuyas asignaciones son resultado de esta Estipulación, provisto que tal información no viole ningún derecho a la privacidad de ningún estudiante. Los Demandantes monitorearán la implementación de esta Estipulación y el CMP con el propósito de contribuir a la eficacia de los esfuerzos del Estado. El Estado reembolsará a los demandantes anualmente los costos del monitoreo de la implementación del CMP y la obediencia a esta Estipulación, hasta un máximo de \$7,500 por año.

6. En el interés de un monitoreo efectivo, el Estado proporcionará a tiempo tal información y los datos que puedan ser requeridos por los Demandantes o Hartford, y empleados Estatales relevantes serán puestos a disposición de los Demandantes o Hartford para discusiones y entrevistas. Los Demandantes o Hartford pueden requerir datos e información, en formas y formatos adecuados para los propósitos del monitoreo, a través de la División de Asuntos Legales del Departamento de Educación.

7. Los Demandantes proporcionarán al Estado y a Hartford copias de los resultados y recomendaciones del monitoreo de los Demandantes, y pondrán a disposición del Estado y Hartford al abogado u otros representantes de los Demandantes para discutir tales reportes a solicitud. El Estado dará la debida consideración a las recomendaciones del monitoreo de los Demandantes para su implementación.

C. Violación Sustantiva y Aplicación

1. Los siguientes fallos serán considerados asuntos de violación sustantiva por el Estado:

a. Fallo en desarrollar el CMP el 31 de diciembre de 2008

b. Fracaso significativo en cumplir con cada punto de referencia interino de progreso identificado en la Parte II.C.5 de esta Estipulación. Será considerado que ha habido un “fracaso significativo” para un año determinado si el rendimiento para ese año, calculado según la Parte II.C.5 de esta Estipulación, no cumple por más de un uno por ciento del punto de referencia anual para ese año, como se identifica en la Parte II.C.5 de esta Estipulación.

c. Fracaso significativo en cumplir con los objetivos de rendimiento definidos en la Parte II.B.2 y los requisitos de la Parte III.B.2 de esta Estipulación. Será considerado que ha habido un “fracaso significativo” con respecto a Parte II.B.2 si la ejecución de la meta final, calculado según la Parte II.C de esta Estipulación, no cumple por más de un uno por ciento de la meta para Año 5, como se identifica en la Parte II.C.3 de esta Estipulación. Esta provisión con respecto a Parte II.B.2 es sujeta a la provisión de Parte II.C.4. Esta provisión con respecto a la Parte III.B.2 está sujeta a las provisiones sobre previo aviso de la Parte IV.B.1 antes de que los Demandantes puedan solicitar una revisión judicial.

d. Fallo en cumplir con los requisitos de Parte IV.A de esta Estipulación.

e. Fallo en establecer la Oficina Regional de Alternativas Escolares el 30 de mayo de 2008, para cumplir con los requisitos de la Parte III.D de esta Estipulación.

2. Cada violación sustantiva nombrada en la Parte IV.C.1 de esta Estipulación será ejecutable por los Demandantes en la corte. Los Demandantes pueden iniciar una acción judicial en la fecha en que la violación sustantiva ocurre o se hace conocida.

a. Para una violación sustantiva como se identifica en la Parte IV.C.1.b ó c, una acción ejecutoria puede proceder sin periodo de subsanación en la fecha que los datos de matriculación de octubre para un determinado año escolar llega a ser disponible, la cual en ninguna ocasión será después del 15 de noviembre de ese año escolar.

b. Para una violación sustantiva como se identifica en la Parte IV.C.1.a, d y e, los Demandados pueden procurar arreglar cualquier presunta violación por un periodo de tres meses sin penalidad. Durante este periodo de tres meses, la Corte no sostendrá una audición evidenciaria ni empezará ninguna acción disciplinaria con respecto a la

presunta violación particular, ni los Demandantes tomarán deposiciones, reclamarán documentación o buscarán otro descubrimiento más allá de la información censal para las escuelas y programas cubiertos por esta Estipulación, materiales descriptivos de estas escuelas y estos programas, y cualquier Plan Administrativo de Inscripción individual que haya sido implementado según la Parte IV.A de esta Estipulación

3. Nada en esta Estipulación previene que los Demandantes busquen más formas de hacer cumplir la aplicación de la decisión 1996 *Sheff v. O'Neill* de la Suprema Corte después de la expiración de esta Estipulación.

V. Adopción de la Fase II de la Estipulación y Orden Propuesto

A. El procedimiento para la adopción de la Fase II de la Estipulación y Orden Propuesto será como sigue: Después de que el documento sea firmado por el abogado de los Demandantes, el Procurador General lo presentará inmediatamente a la Asamblea General conforme al Estatuto General de Connecticut §3-125(a). A menos que esta Estipulación y Orden Propuesto sea aprobado (o no desaprobado) por la Asamblea General en su totalidad, será nulo y no tendrá fuerza legal. Si esta Estipulación y Orden Propuesto es aprobada o estimada aprobada por la Asamblea General, las partes presentarán la Estipulación y Orden Propuesto a la Corte para aprobación lo antes posible.

Ghita Schwarz
Fondo Puertorriqueño para la Defensa Legal & Educación
Calle Hudson #99, piso 14
New York, NY 10013
David McGuire
ACLU de Connecticut
Calle Grand #32
Hartford, CT 06106
DEMANDADOS
WILLIAM A. O'NEILL Y COL.

Por: _____
Richard Blumenthal
Procurador General
Estado de Connecticut
Calle Elm #55, P.O. Box 120
Hartford, CT 06141

ASI LO HA ORDENADO:

Juez de La Corte Suprema

FECHA: _____